

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 23 DE ABRIL DE 2025 AÑO CXXIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 39

Página 583

SUMARIO

MINISTERIO.....	583
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.....	583
Resolución 3/2025 (GOC-2025-171-O39).....	583
Resolución 4/2025 (GOC-2025-172-O39).....	585

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOC-2025-171-O39

RESOLUCIÓN 3/2025

POR CUANTO: Por Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Mediante las resoluciones 22 y 23 dictadas por quien suscribe, ambas de 29 de diciembre de 2023, se establece el pago adicional mensual por años de servicios prestados a los trabajadores contratados que laboran en el sector presupuestado del Sistema de la Educación Superior y Educación, respectivamente.

POR CUANTO: Como parte de las medidas que se vienen implementando para estimular la permanencia de los trabajadores en centros de enseñanza, se ha decidido extender la aplicación del referido pago adicional por años de servicios prestados, a los trabajadores de las escuelas ramales y centros de capacitación, así como a los centros docentes o instituciones reconocidas legalmente como tales, subordinados o atendidos metodológicamente, por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, las direcciones administrativas del Poder Popular y de otras organizaciones.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extender la aplicación del pago adicional por años de servicios prestados a los trabajadores de las escuelas ramales y centros de capacitación, así como a los centros docentes o instituciones reconocidas legalmente como tales, subordinados o atendidos metodológicamente, por los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, las direcciones administrativas del Poder Popular y de otras organizaciones, de la forma siguiente:

Años de servicios prestados	Cuantía mensual acumulada (pesos)	
	Personal docente e investigadores. Incluye los cuadros que tienen categoría docente o de investigación	Resto de trabajadores
5	1 000	500
10	1 400	700
15	1 800	900
20	2 200	1 100
25	2 600	1 300
30	3 000	1 500

A partir de los 30 años de servicios prestados, cada dos años, corresponde un incremento de 400 pesos mensuales para el personal docente e investigadores y 200 pesos para el resto de los trabajadores.

SEGUNDO: Para el personal docente, se considera tiempo laborado el acumulado en el ejercicio de la docencia, de forma continua o no.

TERCERO: El pago aprobado en el apartado Primero, forma parte del salario básico del trabajador a todos los efectos legales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, teniendo en cuenta las características propias de dichas instituciones, aprueban las disposiciones jurídicas que correspondan aplicar a los militares y trabajadores civiles a partir de lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a los salarios correspondientes a partir del 1ro. de enero de 2025.

DESE CUENTA a los jefes de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado.

COMUNÍQUESE a las entidades nacionales, las direcciones administrativas del Poder Popular, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla, a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de febrero de 2025.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra

GOC-2025-172-O39

RESOLUCIÓN 4/2025

POR CUANTO: Por Acuerdo 8332 del Consejo de Ministros, de 23 de marzo de 2018, se establece que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 21 dictada por quien suscribe, de 29 de diciembre de 2023, se establecen medidas salariales para trabajadores del Sistema Nacional de Salud, dentro de las cuales se encuentra la cuantía del pago adicional por laborar en horarios nocturnos.

POR CUANTO: Como parte de las medidas salariales aprobadas que estimulan la permanencia de los trabajadores del Sistema Nacional de Salud y reconocen las condiciones en que se realiza el trabajo, se ha decidido elevar para los médicos de las especialidades de Anestesiología y Reanimación, Neonatología, Medicina Intensiva Pediátrica y Medicina Intensiva Adulto, la cuantía del pago por horas en el horario nocturno y aprobar un pago por alto desempeño por las condiciones de trabajo que exige el ejercicio de las referidas especialidades, así como autorizar el pago de un coeficiente por interés social sobre el salario escala a los trabajadores que se desempeñan como asistentes de servicios de enfermería (Atención a pacientes) de los hogares de ancianos, centros médicos psicopedagógicos y hospitales psiquiátricos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar para los médicos de las especialidades de Anestesiología y Reanimación, Neonatología, Medicina Intensiva Pediátrica y Medicina Intensiva Adulto que laboran en el sector presupuestado del Sistema Nacional de Salud, lo siguiente:

- a) La cuantía de cien pesos (100) por hora, del pago adicional por laborar en horarios nocturnos, en el horario de 7 p.m. a 7 a.m.; incluye el sábado a partir de las 12 meridiano y el domingo a partir de las 7 a.m., en horarios diurnos.
- b) Un pago por alto desempeño de veinte pesos (20) por hora, en correspondencia con las condiciones de trabajo que exige el ejercicio de las referidas especialidades.

SEGUNDO: Aprobar el pago adicional del coeficiente de interés económico social del cuarenta y cinco por ciento (45 %) sobre el salario escala, a los trabajadores que ocupan el cargo de asistentes de servicios de enfermería (Atención a pacientes) de los hogares de ancianos, centros médicos psicopedagógicos y hospitales psiquiátricos.

TERCERO: El pago de la contribución de la Seguridad Social se realiza, según lo establecido por el ministro de Finanzas y Precios.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a los salarios correspondientes a partir del 1ro. de enero de 2025.

DESE CUENTA a los ministros de Salud Pública, de Energía y Minas, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, así como al presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación y a cuantas personas naturales o jurídicas deben conocerla para el mejor cumplimiento de lo que por la presente Resolución se establece.

COMUNÍQUESE a los gobernadores, intendentes, a los secretarios generales de los sindicatos nacionales de trabajadores de la Salud, de la Educación, la Ciencia y el Deporte, de Energía y Minas, Civiles de la Defensa, y a cuantas personas deben conocerla, a los efectos del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de resoluciones generales que obra en la Dirección Jurídica y Relaciones Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de febrero de 2025.

Marta Elena Feitó Cabrera
Ministra